

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN.
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo que la de 14 de Agosto de 1917 se considere de aplicación al Cuerpo Pericial de Contabilidad, proveyéndose con sujeción á la misma todas las vacantes que en dicho Cuerpo ocurran.—Página 628.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando que el personal subalterno de Porteros y Ordenanzas de este Ministerio está incluido para todos sus efectos en el Real decreto de 22 del actual. Páginas 625 y 626.

Otra circular disponiendo se vigile el cumplimiento de lo prescrito en el capítulo 5.º de las Ordenanzas de Farmacia sobre la venta de productos medicinales y substancias venenosas en las droguerías y fábricas de productos químicos; que sean vigiladas por los Subdelegados las Farmacias para que no se expendan en ellas sin receta escrita y firmada por un Médico de medicamentos narcóticos, anestésicos y cuantos contengan substancias venenosas, paquetis, cajas de píldoras, pastillas, comprimidos, tubos preparados para inyecciones, etc., que contengan referidas substancias tóxicas, y que por la Policía gubernativa sean perseguidas las casas

de lenocinio, cafés, bars y demás sitios de reunión en que haya sospecha de que se proporcionan dichas substancias á los clientes.—Página 628.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando los nuevos Estatutos modificados por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Páginas 626 á 628.

Ministerio de Fomento:

Real orden designando al Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, segundo Jefe de la segunda División de ferrocarriles, D. Guillermo Carbonell y Barce, para ocupar el cargo de Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Castellón.—Página 628.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Lista de solicitantes admitidos á las oposiciones á Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Sevilla.—Página 628.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena del mes de Febrero próximo pasado.—Página 629.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolución expediente incoado en virtud de instancia solicitando exención del impuesto que grava los bis-

nes de las personas jurídicas.—Páginas 631.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Disponiendo que D. Julio Corral Abo, Jefe de Sección de primera clase en esta Dirección General, pase á continuar sus servicios á la estación de Sevilla.—Página 632.

Dirección General de Seguridad.—Separaciones del servicio, excedencias, nombramientos por reintegro, cesantías y traslados de personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.—Página 632.

ANEXO 1.º.—BOLETA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—BURBASTES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de Crédito de Zaragoza, Cooperativa Eléctrica Madrid, Sociedad Crédito del Trabajo, en liquidación; Sociedad La California Manchega, Sociedad Sucesores de Matías López y Sociedad Española de Construcción Naval.—SANTORAL.—ESPECTACULOS.

ANEXO 2.º.—EMPLOS.—CUADRO ESTADÍSTICO DE

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Estados de la recaudación obtenida durante el mes de Enero del año actual.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Páginas 67 y 68.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las Serenísimas Altezas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concurriendo en el Cuerpo Pericial de Contabilidad las mismas circunstancias que fueron tenidas en cuenta por la Real orden de 14 de Agosto de 1917, respecto al Cuerpo Auxiliar, dispo-

niendo que todas sus vacantes, sin excepción alguna, se proveyeran por rigurosa antigüedad en el número primero de la escala inmediata inferior, sin nota desfavorable en su expediente personal.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que dicha Real orden se considere de aplicación al Cuerpo Pericial de Contabilidad, proveyéndose con sujeción á la misma todas las vacantes que en dicho Cuerpo ocurran.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1918.

J. VENTOSA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El Real decreto de 22 del corriente, al reconocer como de equidad manifiesta en armonía con las disposiciones vigentes que no se separen á los funcionarios de sus cargos sin que tengan los servicios necesarios para disfrutar derechos pasivos, establece en su artículo 3.º que por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de dicho Decreto.

Este precepto, por su fundamento y su tendencia, no puede por menos que reconocer y admitir á las clases subalternas de Porteros y Ordenanzas más necesitados por la escasez de sus sueldos, que ninguna otra y digna siempre, por tanto, de todo género de protecciones.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

El personal subalterno de Porteros y Ordenanzas de este Ministerio está incluido para todos sus efectos en el Real decreto de 22 del actual, que llegado el caso se les aplicará, teniendo en cuenta la diferencia de los haberes que esta clase goza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1918.

BAHAMONDE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN CIRCULAR

La propagación de las costumbres por contagio social de un país á otro ha importado del extranjero á España, de algún tiempo á esta parte, el uso indebido de ciertas bebidas narcóticas y anestésicas como sustitutos de las bebidas alcohólicas, hasta el punto que su generalización, sobre todo en las grandes poblaciones, va alarmando, con motivo, la opinión de las gentes sensatas y á las Autoridades sanitarias encargadas de velar por la salud pública.

Ya no se trata sólo, como acontecía antes, de la ingestión immoderada de ciertas bebidas alcohólicas destiladas, que conteniendo elementos más ó menos tóxicos, como sucede, por ejemplo, con el ajeno, causan verdaderos trastornos del sistema nervioso, sino que extendiéndose este vicio social al empleo de otras sustancias más peligrosas, como son, por ejemplo, la cocaína y sus derivados, el opio y sus alcaloides, singularmente la morfina, el éter, el cloral y otros narcóticos y anestésicos análogos, ocasionan con su repetido uso graves intoxicaciones crónicas de los centros nerviosos, que no sólo influyen sobre la salud y la conducta de los individuos, sino que hasta pueden trascender al desarrollo de la criminalidad y atacar seriamente el vigor de la raza. Los estragos del uso no regulado de estos narcóticos en varias naciones de Europa, llevó á éstas á la celebración en la Haya, en 1911-12, de una Conferencia Internacional, que dió por resultado el acuerdo por las naciones representadas de una reglamentación referente á la exportación, importación y venta, dentro de cada país, de los referidos productos; y cuyo Convenio, que ha sido ya suscrito por España, será pronto puesto en vigor en nuestro país, apenas acabe de dar su informe el Real Consejo de Sanidad, á cuya deliberación se halla el asunto sometido, junto con otro proyecto de reglamento sobre la fabricación y venta de las especialidades farmacéuticas.

Pero son tantas, tan insistentes y tan justificadas las quejas y denuncias que de algún tiempo á esta parte llegan á este Ministerio sobre el abuso, cada día más

generalizado, del empleo de estas sustancias anestésicas y peligrosas, y de la facilidad de su adquisición por las personas que hacen mal uso de ellas, no sólo en boticas y droguerías sino en cafés, casinos, bars y otros centros de recreo, que no se puede diferir más el momento de poner coto á semejante daño para la salud pública, dictando una disposición que impida la venta indebida de esta clase de medicamentos fuera de los fines estrictamente terapéuticos para que están indicados, y persiguiendo como ejecutores de un verdadero delito sanitario á los que en cualquier forma favorezcan ó fomenten el desarrollo de este vicio social entre las gentes.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por las Autoridades sanitarias y los funcionarios de la Policía se vigile de una manera constante y eficaz el cumplimiento de lo prescrito en el capítulo 5.º de las Ordenanzas de Farmacia, sobre la venta de productos medicinales y sustancias venenosas en las droguerías y fábricas de productos químicos.

2.º Que igualmente sean vigiladas cuidadosamente por los Subdelegados las Farmacias para que no se expendan en ellas medicamentos, narcóticos, anestésicos y cuantos contengan sustancias venenosas sin receta escrita y firmada por un Médico, quedando la receta en poder del Farmacéutico y debiendo ser renovada por aquél tantas veces como haya de ser repetido el medicamento.

3.º Que asimismo no se despachen sin receta, escrita y firmada por un Médico, paquetes, cajas de píldoras, pastillas, comprimidos, sellos, papeles, polvos estornutatorios, tubos preparados para inyecciones, pociones ó bebidas, ó cualquier otro preparado, constituya ó no especialidad farmacéutica, siempre que contengan dichas sustancias narcóticas, anestésicas y en general tóxicas.

4.º Que por la Policía gubernativa sean perseguidas con todo rigor las casas de lenocinio, cafés, bars y demás sitios de reunión en que haya sospecha de que se proporcionan dichas sustancias á los clientes para el mantenimiento del vicio.

5.º Que se castigue á los infractores de esta disposición, aplicándoles las penalidades señaladas en el capítulo 8.º de las Ordenanzas de Farmacia, y se pase sin demora el tanto de culpa á los Tribunales de justicia cuando el hecho constituya delito ó falta de los castigados por el Código Penal, y

6.º Que se publique esta Soberana disposición en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias, para que llegando á conocimiento del mayor número de personas, pueda hacerse más extenso y eficaz su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1918.

BAHAMONDE.

Señores Gobernadores de las provincias

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las modificaciones y reformas acordadas por esa Real Academia de su digna presidencia en los Estatutos por los que se rige actualmente, relativas unas á la asistencia de los señores Académicos, y otras á diferentes prácticas caídas en desuso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien prestarles su aprobación, y, por tanto, disponer que se aprueben los nuevos Estatutos modificados, y que se publiquen en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1918.

RODÉS.

Señor Presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

ESTATUTOS de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

CAPITULO PRIMERO

INSTITUTO DE LA ACADEMIA

Artículo 1.º El Instituto de la Academia es cultivar las Ciencias Morales y Políticas, ilustrando los puntos y cuestiones de mayor importancia, trascendencia y aplicación, según los tiempos y circunstancias.

Art. 2.º La Academia se compone:

De 36 Académicos de número domiciliados en Madrid.

De 30 correspondientes españoles y extranjeros.

De 10 honorarios extranjeros.

Art. 3.º Es obligación de los Académicos de número desempeñar los trabajos de la Academia, asistir á las Juntas, votar en los asuntos que lo requieran y contribuir con sus luces y sus mayores esfuerzos á los fines del Instituto y al esplendor del Cuerpo.

Art. 4.º Ninguno de dicha clase podrá excusarse de cumplir los encargos, análogos á sus estudios y conocimientos, que les diere la Academia, á no ser por causa justa ó impedimento legítimo.

Todos tienen derecho á presentar y leer las obras y trabajos relativos al Instituto en que se hayan ocupado por su particular elección y á que la Academia los examine, y hallándolos dignamente desempeñados los incluya en sus publicaciones.

Art. 5.º A partir de la aprobación por el Gobierno de los presentes Estatutos, cuando un Académico de número no hubiese asistido durante dos años ni una sola vez, sin causa justificada, á ninguna de las Juntas de la Academia, se entenderá que renuncia su plaza y el Presidente declarará la vacante, salvo si el Académico contare ya con 150 asistencias.

Art. 6.º Los correspondientes deberán contribuir á los fines de la Academia manteniendo buenas relaciones con el

Cuerpo y cumpliendo los encargos que les diere, y podrán también, así como los honorarios, presentar sus obras y escritos, si lo tuviesen por conveniente.

Los correspondientes y los honorarios podrán asistir, con anuencia del Presidente, á las Juntas ordinarias de la Academia.

Art. 7.º Los Académicos podrán usar de este título en los escritos y obras que publiquen, con obligación de expresar la clase á que pertenezcan.

Art. 8.º Las Comisiones y los individuos de la Academia que hubieren recibido cualquier encargo del Cuerpo, aunque sea verbalmente, darán cuenta tan pronto como lo hayan desempeñado, ó al fin de cada mes, y siempre que se les pida por la Academia ó por su Presidente.

Art. 9.º A la Academia corresponde la resolución definitiva de todos sus asuntos científicos, gubernativos y económicos.

Art. 10. La Academia adopta para el sello y escudo de sus medallas una matrona con la llama de la inteligencia y los atributos simbólicos de la verdad, y este lema: VERUM JUSTUM PULCHRUM.

CAPITULO II

ELECCIONES DE ACADÉMICOS

Art. 11. La Academia elegirá sus individuos de todas las clases entre las personas que se distinguen por sus conocimientos en los ramos del Instituto y considerarse más dignas.

Los individuos en quienes concurra la expresada circunstancia podrán ser propuestos por cualquiera de los Académicos de número que responda del asentimiento del interesado en caso de ser elegido.

Las vacantes que ocurran se declararán en la primera sesión que la Academia celebre.

Las propuestas serán presentadas en los quince días siguientes, terminados los cuales se leerán en la primera sesión y en la inmediata siguiente se hará la elección.

Si para acreditar el mérito de los propuestos se presentasen algunas obras impresas ó manuscritas, quedarán á disposición de los Académicos para que puedan examinarlas.

Art. 12. El día señalado en el artículo anterior, en Junta ordinaria, se hará la votación, que será secreta, entre todos los propuestos, resultando elegido el que tuviera mayoría absoluta de votos.

Si en el primer escrutinio ninguno obtuviese pluralidad absoluta de votos, se procederá á segundo entre los dos que tuviesen mayor número de votos, ó más de dos si resultase empatado con otro el segundo ó con más de uno el primero.

Si en este escrutinio quedaran ya sólo dos con mayor número de votos, se hará el tercero entre ellos, y no siendo así se hará la votación en la sesión inmediata, bastando á tener mayoría, aunque no sea absoluta.

Art. 13. Los elegidos para Académicos de número tomarán posesión de sus plazas en Junta pública y dentro del plazo máximo é improrrogable de un año. El Presidente designará el día en que haya de verificarse el acto de la recepción académica.

Art. 14. En dicho acto los Académicos electos leerán un discurso sobre algún punto interesante de las Ciencias Morales y Políticas, que habrán de presentar necesariamente dentro del plazo de ocho meses, contados desde el día de su elec-

ción, é improrrogable, cualesquiera que sean las circunstancias de residencia, de ocupaciones extraordinarias, de cargos oficiales desempeñados ó de salud que pudieran alegarse, y si transcurrido ese tiempo no lo hubiesen presentado, se declarará vacante su plaza y se procederá á nueva elección para cubrirla sin ulterior acuerdo.

El Académico electo que se hallare en este caso podrá, sin embargo, presentar su discurso en cualquier tiempo posterior, y cumplida esta formalidad, tendrá derecho á ingresar en la Academia, cubriendo la primera vacante que ocurra. El Presidente designará el Académico de número que haya de contestar al electo en el acto de su recepción, el cual deberá presentar su trabajo en el plazo máximo y asimismo improrrogable de tres meses, y si transcurrido ese tiempo no lo hubiese presentado, se dará cumplimiento al artículo 13 sin ese requisito, que sustituirá el Presidente por las frases de bienvenida que tenga á bien pronunciar al darle posesión de su plaza.

CAPITULO III

CARGOS ACADÉMICOS

Art. 15. Los cargos de la Academia son: Presidente, Secretario, Censor, Bibliotecario y Tesorero.

Art. 16. La Academia los nombrará entre sus individuos de número en junta ordinaria, por escrutinio secreto y á pluralidad absoluta de votos.

Art. 17. Dichos cargos serán trienales; los individuos que los obtengan podrán ser reelegidos, y declarados perpetuos en la primera reelección el Secretario y Bibliotecario.

Art. 18. El Presidente, para ser reelegido, necesitará obtener las dos terceras partes de los votos emitidos.

No pueden reunirse en una misma persona dos cargos académicos.

Art. 19. Las atribuciones y obligaciones del Presidente son:

Cuidar de la ejecución de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos.

Distribuir las tareas académicas.

Presidir las Juntas de la Academia.

Señalar los días y horas en que se hayan de celebrar, en caso necesario, las Juntas extraordinarias.

Nombrar los Vocales de las Comisiones cuando la Academia acuerde que debe haberlas, y presidir las Juntas, siempre que tenga por conveniente concurrir á ellas.

Designar los individuos que hayan de sustituir á los propietarios de los cargos ó á los nombrados para cualesquiera comisiones en los casos de vacantes, enfermedad ó ausencia.

Llevar la palabra en nombre del Cuerpo. Providenciar en caso urgente acerca de todos los asuntos de la Academia, dando cuenta después á la misma.

Art. 20. El Secretario dará cuenta de los asuntos en las Juntas de la Academia, llevará la correspondencia, extenderá los documentos que se hayan de expedir y los firmará, juntamente con el Presidente, en los asuntos que lo requiera y formará y certificará las actas.

Art. 21. Al Censor corresponde velar por la observancia de los Estatutos y acuerdos, recordar á los Académicos el desempeño de las comisiones y trabajos que tengan á su cargo, informar sobre los escritos y asuntos que la Academia someta á su examen, é intervenir las cuentas del Tesorero.

Art. 22. El Bibliotecario tendrá á su cuidado la adquisición, arreglo y conser-

vación de los libros, y entregará (bajo recibo) á los Académicos de número los que necesiten, cuidando de que se devuelvan á su debido tiempo.

Art. 23. El Tesorero recaudará las cantidades que por cualquier concepto correspondan á la Academia, y pagará en virtud de libramientos, llevando cuenta y razón en la forma que se establezca.

CAPITULO IV

JUNTAS DE LA ACADEMIA

Ordinarias.

Art. 24. La Academia celebrará Junta ordinaria en un día fijo de cada semana, para tratar de sus asuntos de toda índole.

Extraordinarias.

Cuando sea necesario, tendrán lugar Juntas extraordinarias.

En los meses de Julio, Agosto y Septiembre, podrá suspender sus sesiones, si lo estimase conveniente.

Art. 25. Para las Juntas de elecciones y otras en que se haya de tratar de materia grave, á juicio del Presidente, se citará expresamente á todos los Académicos de número, y en ellas no se podrá resolver sin que se hallen presente 12 á lo menos.

Art. 26. Los Académicos que no hayan asistido á 10 Juntas ordinarias ó extraordinarias, por lo menos, durante el año inmediatamente anterior, no tendrán derecho á votar en las elecciones de Académicos, ni de cargos de la Academia y de las Comisiones permanentes, excepto en cuanto á la elección de Presidente, para la que bastarán seis asistencias.

Art. 27. En las Juntas de la Academia, á falta del Presidente, hará sus veces el Académico de número más antiguo de los que estuviesen presentes al tiempo de comenzarse la sesión, exceptuados el Secretario y el Censor, que no dejarán el desempeño de sus cargos.

Art. 28. Las votaciones serán secretas ó públicas, y estas últimas ordinarias ó nominales.

En aquéllas, el Presidente votará el primero y seguirán los demás Académicos, según su antigüedad; en las públicas se observará el orden contrario, y se votará levantándose y permaneciendo sentados, ó nominalmente.

Bastará que un Académico lo reclame para que la votación sea nominal.

En las votaciones públicas, el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

El escrutinio y resumen de los votos se harán ante el Presidente por el Secretario y el Censor.

En materia de elecciones no se expresará en las actas el número de votos que haya habido en pro ó en contra, sino solamente el resultado.

Art. 29. Siempre que en una Junta se trate de un asunto personal de alguno de los Académicos presentes, se retirará el interesado, después de haber expuesto lo que tuviese que manifestar.

Art. 30. No se comunicarán los dictámenes sin permiso de la Academia.

Art. 31. El Presidente cuidará de que en las discusiones se guarden el orden y consideración debidos, pudiendo suspenderlas cuando lo juzgue necesario, dejando la cuestión pendiente para otra reunión más ó menos próxima.

JUNTAS DE COMISIONES

Art. 32. Se nombrarán Comisiones especiales, permanentes ó temporales cuando ocurran asuntos que lo exijan.

Art. 33. Es desde luego permanente la de Gobierno Interior y Hacienda, compuesta del Presidente, Secretario, Censor, Tesorero y un Académico de número elegido anualmente por el Cuerpo.

Y lo serán las demás que acuerde la Academia.

Art. 34. Las temporales se componen de los individuos que designare el Presidente entre los Académicos de número.

Art. 35. Las Comisiones serán presididas por el Académico más antiguo, no concurriendo el Presidente de la Academia, y hará en ellas de Secretario el más moderno.

Art. 36. Las Comisiones podrán celebrar Junta y resolver lo que hayan de proponer á la Academia, cualquiera que sea el número de los Vocales que se reúnan á la hora señalado.

JUNTAS PÚBLICAS GENERALES

Art. 37. La Academia celebrará Juntas públicas generales:

1.º Para dar posesión de sus plazas á los electos de número.

2.º Cuando sea conveniente para la distribución de premios y en celebrad de la fundación del Cuerpo. En éstas se leerá por el Secretario el resumen de la historia de la Academia, se anunciarán los asuntos para premios, se publicarán los que se hubiesen adjudicado y se leerá por un Académico un discurso sobre algún punto importante de las Ciencias Literarias y Políticas, ó el elogio de algún personaje que haya sido digno de este honor por sus méritos ó por su saber.

Art. 38. A las Juntas públicas serán citados como de precisa asistencia todos los Académicos de número, y los honorarios y los correspondientes que se hallen en Madrid, é invitados los individuos de las otras Reales Academias y las demás personas y Corporaciones que la Academia estime conveniente.

Art. 39. Cuando concurra á las Juntas públicas el Presidente ó cualquiera de los individuos del Consejo de Ministros, las presidirá, ocupando después de ellos el lugar preferente el Presidente de la Academia.

Art. 40. No se podrá en las Juntas públicas pronunciar ningún discurso, ni leer nada alguno, ni tomar ningún acuerdo sin que lo haya autorizado la Academia.

CAPITULO V

OBRAS Y PUBLICACIONES

Art. 41. La Academia considerará como obras de su propiedad:

1.º Todas las obras de la Academia y de sus Juntas y Comisiones.

2.º Las obras, Memorias, discursos, disertaciones, comentarios, informes, dictámenes y demás escritos que los Académicos de número y los correspondientes, ó otras personas, le presenten en cumplimiento de obligaciones ó encargos académicos.

3.º Las que, siéndole presentadas y cedidas por sus individuos ó por otras personas, acepte la Academia como títulos para los fines de su Instituto.

Art. 42. La Academia acordará la impresión y publicación de los trabajos, por obras sueltas ó en colecciones.

Las obras llevarán con su título la expresión de que se publican por la Academia.

Las colecciones se designarán con los títulos que la Academia acuerde.

Las obras premiadas se publicarán aparte y con esta calificación, y de ellas

sólo la edición académica será propiedad del Cuerpo.

La Academia tendrá además, cuando lo crea conveniente, una publicación periódica destinada á dar á luz escritos y noticias de interés actual para las ciencias de su Instituto.

Art. 43. En las obras que la Academia autorice ó publique, cada autor será responsable de sus aserios y opiniones; el Cuerpo lo será únicamente de que las obras sean merecedoras de la luz pública.

CAPITULO VI

FONDOS DE LA ACADEMIA, SU INVERSIÓN Y CONTABILIDAD, EMPLEADOS Y DEPENDIENTES

Art. 44. Los fondos de la Academia consistirán:

1.º En la asignación ordinaria que se le conceda en los Presupuestos del Estado.

2.º En las extraordinarias con que el Gobierno y donadores ó fundadores particulares quieran proteger los objetos de su Instituto.

3.º En los productos y utilidades de sus obras.

Art. 45. Los esuales pertenecientes á la Academia serán percibidos y pagados por el Tesorero, con cuenta y razón inferrenda por el Censor, y administradas por la Comisión de gobierno interior y Hacienda.

Art. 46. La Academia aplicará como crea conveniente sus haberes á los fines de su Instituto, á la adquisición y conservación de libros, á la impresión de obras, á la adjudicación de premios y retribuciones por trabajos importantes, al pago de honorarios de los cargos y asistencias á los Académicos, de sueldo de empleados, salarios de dependientes y gastos de escritorio, arca, abrigo y decoro.

Art. 47. La Academia tendrá los empleados y dependientes que necesite, siendo todos nombrados y amovibles por su acuerdo.

Art. 48. La Academia remitirá cuentas al Gobierno en la forma establecida ó que se establezca, de las cantidades que percibiere del Estado.

Art. 49. Podrá establecer su sistema de contabilidad particular respecto de los demás fondos, y disponer como crea más conveniente á su Instituto de los productos y utilidades de las obras de su propiedad.

Art. 50. La Academia forma su Reglamento interior y el plan de sus tareas.

Artículo adicional. Quedan derogados los Estatutos anteriores de la Academia.

REPUBLICA DE CASTELLÓN

REAL ORDEN

Hmo. Sr: Vacante el cargo de Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Castellón, y siendo de urgente necesidad su provisión,

S. M. el Sr. (q. D. g.) ha tenido á bien designar para ocupar la expresada vacante al Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, segundo Jefe de la segunda División de Ferrocarriles, D. Guillermo Carbonell y Marcé.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dies

guarso á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1918.

ALCALÁ-ZAMORA.

Señor Director general de Obras Públicas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registrars y del Notariado,

Lista de solicitantes admitidos á las oposiciones á Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Sevilla, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre organización y régimen del Notariado.

- 1 D. Ricardo López Palop.
- 2 Francisco Oliva Tejero.
- 3 José María Bardein Sorraín.
- 4 Laureano Sigler Fernández.
- 5 Esteban Madroga Jiménez.
- 6 Jesús García Martínez.
- 7 Vicente María Dava.
- 8 Florentino García de los Huertos Roy.
- 9 Enrique Tejerizo y Ayuso.
- 10 José Joaquín Izavedra y Gallán de Ayala.
- 11 Francisco Jesús Polo y Polo.
- 12 Gerardo Velverde y Cano.
- 13 Joaquín Tida Lamplé.
- 14 Antonio Elberio Sevilla García.
- 15 Ambrosio Martí Sastre.
- 16 Virgilio de la Vega y García.
- 17 Angel de la Torre y del Cerro.
- 18 Eduardo Pedrini y Fernández.
- 19 Antonio Bellver Cano.
- 20 Jesús Mérida N. Cepeda.
- 21 César González Marcos.
- 22 Luis Fernán Pellarés.
- 23 Francisco Pala Mediano.
- 24 Alfredo Sosa Pérez.
- 25 Carlos Maestro Pérez.
- 26 Manuel Valle Herrera.
- 27 Antonio González Vigil.
- 28 Luis de Castro Correa.
- 29 Emilio Ramos Acosta.
- 30 Antonio Calderón y Tejero.
- 31 Eduardo Carencia y Gómez.
- 32 Marcos Nemeso Caballero.
- 33 Pedro de Abuchuco y Añibarro.
- 34 Alvaro Fernández Ramudo.
- 35 Julia Guerra Salado.
- 36 Manuel Pérez Alferez.
- 37 Manuel María Núñez.
- 38 César Montoto de Sadas.
- 39 Daniel de Gómez y Gómez.
- 40 José María Blanco Serrano.
- 41 Manuel Alen y Carrera.
- 42 Pedro Alonso Morgado y Taliafer.
- 43 Rafael Jiménez Vida.
- 44 Antonio Raño y Ortega.
- 45 Juan Antonio Egca y Torres.
- 46 Ramón María Collados-Valdivia y Caro.
- 47 José Díaz Rodríguez.
- 48 Francisco Martínez y García.
- 49 Amador García Serrano.
- 50 Antonio Moreno Sevilla.
- 51 Victor González Martín de San Ramón.
- 52 José Izquierdo García.
- 53 Alfredo Meca y Romero.
- 54 Rafael Gusjardo Fajardo y Gajarido Fajardo.
- 55 Cristóbal Gutiérrez Rozales.

56	D. José María O'Farrar
57	Lázaro de Lizaur y Lacave.
58	Pedro Manuel Casado Guío.
59	Andrés Alpañés Valdivieso.
60	Alberto Elías y Martínez Delgado.
61	Rafael Breaón y Pascual.
62	Francisco Javier Morilla Bango.
63	Jerónimo Jiménez Vela.
64	Manuel Arévalo Carrasco.
65	Gregorio Carlos Barrasa Gutiérrez.
66	Juan María de Rosales Lozano.
67	Rafael Cruz Sánchez.
68	José Joaquín Antón y García del Pozo.
69	Manuel Álvarez de la Braña y Alcáide.
70	Antonio María de Puellas y Puelles.
71	Isidoro de la Torre Bayona.
72	Julio Pérez de Guerra.
73	Diego Varela Romero.
74	Hermínio Teijeiro Fernández.
75	Felipe Granizo Leña.
76	Javier Cavanillas y Bernardo.
77	Emeterio Hernández y Hernández.
78	Narciso Ramos Iurriaga.
79	José de la Morena y de la Morena.
80	Juan Ríos Sánchez.
81	Manuel Ramón de Beámar Larraz.
82	Enlilio Martínez Berro.
83	Tiburcio Alba y Alarcón.
84	Francisco Pens y Lamo de Espinosa.
85	Rafael Jesús González López.
86	Antonio Díez Ojeda.
87	Antonio Gómez Burgos.
88	José de Carvajal y Viana Cárdenas.
89	José María Sanchoja y Soler.
90	Manuel Blanquer y Valor.
91	Joaquín Marín Simón.
92	Rafael Villalba Pezamos.
93	Rafael Serveró Huesma.
94	Jaime Lacala Graysaco.
95	Pascual Delgado Prieto.
96	Ramón Clemente Vallano.
97	Juan Delgado Centeno.
98	León García y Pato.
99	Francisco Rodríguez Perea.
100	Luis de Francisco Oliveras.
101	Juan Naranjo Moreno.
102	Enrique Naranjo Rodríguez.
103	Matías Domínguez Beldarín.
104	Fernando Sacristán Catalina.
105	Lorenzo Félix de Prat y Hornández de la Rosa.
106	Juan Benítez Villalba.
107	Joaquín Candel y Candel.
108	Luis Fernández Trujillo.
109	José Avila del Barco.
110	Manuel Salazar Ibáñez.

Madrid, 27 de Febrero de 1918.—El Director general, Salvador Raventós.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos durante la primera quincena de Febrero de 1918.

	Pesetas.
D. Enrique Romanos Garfajo, Inspector del Cuerpo de Telegrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas, cuatro quintos de 8.750 por Logroño....	7.000,00
D. Joaquín Tamayo y Vigaray,	

	Pesetas.
Jefe de Administración de tercera clase, Delegado de Hacienda de Cáceres. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos de 7.500, por Madrid.....	6.000,00
D. Felipe López Irastorza, Jefe de Administración de cuarta clase, segundo Jefe de la Aduana de Sevilla. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos de 6.500, por Madrid.....	5.200,00
D. Antonio González y Vilal, Jefe de Negociado de tercera clase, Tesorero de Hacienda de Gerona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos de 3.000, por Barcelona.....	2.400,00
D. Andrés del Peral Hoyos, Conservador del Museo de Ciencias Naturales. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos de 3.000, por Madrid....	2.400,00
D. Valentín Quintana y Pozo, Oficial primero de Mina en el Ramo peyotico del Establecimiento de Minas de Almadén. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintos de 2.500, por Ciudad Real....	2.000,00
D. Clemente García Elvira, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintos de 2.500, por Barcelona.....	2.000,00
D. Bernardo Medina Moreno, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos de 2.000, por Sevilla..	1.500,00
D. Milán Gómez Martínez, Oficial tercero del Cuerpo de Telegrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos de 2.000, por Madrid....	1.500,00
D. José Moreno Pérez, Oficial tercero en la Tesorería de Hacienda de Jaén. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, tres quintos de 1.500, por Almería.....	1.000,00
D. Vicente Lagido y Burgales, Oficial segundo de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos de 1.500, por Valencia.....	1.000,00
D. Matías Coyos Mateo, Oficial tercero de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos de 1.500, por Baleares.....	1.000,00
D. Leopoldo de Castro López, Oficial de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos de 1.500, por Huelva.....	1.000,00
D. Antonio Zarraga Benito, Oficial cuarto de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, dos quintos de 1.000, por Madrid.....	800,00

	Pesetas.
D. Miguel Gasón García, Cansajefe de la Escuela nacional de Música, Escultura y Grabado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, dos quintos de 1.000, por Madrid.....	800,00
D. Teodoro Bergez y Plaza, Oficial de una clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, dos quintos de 1.000, por Salamanca....	800,00
D. Eduardo Blanco y Fernández, Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Salamanca. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, dos quintos de 1.000, por Salamanca.....	800,00
D. Alberto Carceras y Anglés, Oficial de cuarta clase en la Administración de Contribuciones de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, dos quintos de 1.000, por Barcelona.....	800,00
D. Saturnino Castellano Lán, Portero de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 600 pesetas, dos quintos de 750, por Madrid.....	600,00

Importan las jubilaciones. 39.103,00

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

D.ª María Román Vaquero, viuda de D. Francisco Ramos Perilla, Jefe de Negociado de primera clase que fué. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro de 1.500 pesetas anuales, por Avila....	1.500,00
D.ª Consuelo Alcocer y Núñez, viuda, huérfana de D. Francisco, Comandante que fué de Establecimientos Penales. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro de 1.000 pesetas anuales, por Huelva.....	1.000,00

Importan las pensiones vitalicias del Tesoro..... 2.500,00

PENSIONES DE MONTEPÍO

D.ª María de la Concepción y D.ª María de la Consolación Piqueras Caura, viudas, huérfanas de D. Juan, Presidente que fué de la Audiencia Territorial de Cebrá, jubilado. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Almería, de... 2.000,00	2.000,00
D.ª Juana Ledraque Sarz, viuda de D. Eduardo Mier y Miera, Inspector general que fué del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de... 2.500,00	2.500,00
D.ª Felisa Pascual Garzitez, huérfana de D. Francisco, Presidencia que fué de la Audiencia de Málaga. Se le declara con derecho a su madre D.ª Emilia González Gómez en el percibo de la pensión de Montepío de Ministerios, por Granada, de... 1.250,00	1.250,00

Pasetas.		Pasetas.		Pasetas.	
D. ^a Clara, D. ^a Consuelo, doña Isabel, D. Luciano y D. ^a Josefa Pérez de Acevedo y Ortega, huérfanos de D. José, Catedrático del Instituto de Mañón. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de...	1.125,00	D. ^a Isabel de Reina y Juárez de Negrón, viuda de D. Luis Alcoraz Rodríguez, Oficial Jefe de Sección de tercera clase que fué de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de...	2.000,00	lanchas, huérfanos de D. José, Oficial cuarto de Aduanas. Se les declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Pilar Rafanlanchas Pereyra en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de...	500,00
D. ^a Amalia Gili Joffé, viuda de D. José Ruiz Gómez, Cónsul general. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Oviedo, de...	1.750,00	D. ^a Concepción Días Segura, viuda de D. José Arroyo Manzano, Oficial quinto de Administración que fué de la Intervención del Canal de Isabel II. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de...	500,00	D. ^a Antonia Fernández López, viuda de D. Remigio Orbigo, y Lamas, Ugier que fué del Tribunal de Cuentas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de...	625,00
D. ^a Margarita Fernes Galarza, viuda de D. Enrique Capriles y Osuna, Gobernador civil de Puerto Príncipe. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de...	1.750,00	D. ^a María Caubet Paysal, viuda de D. Antonio Molas Castellá, Magistrado que fué de la Audiencia de Alicante. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Logroño, de...	1.250,00	D. ^a Carmen y D. ^a Concepción Díez Corrales, huérfanas de D. Agustín, Oficial que fué de Administración. Esta Dirección General, en cumplimiento del acuerdo dictado por el Tribunal gubernativo en 31 de Enero de 1918, ha acordado expedir la presente certificación declarando á la interesada con derecho á que se le abone la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de...	500,00
D. ^a Catalina Calleja y Fernández, viuda de D. José María Trapero Guzmán, Médico de primera clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho, según sentencia del Tribunal Supremo, fecha 20 de Noviembre de 1917, ha acordado en el día de hoy se expida un certificado por la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de...	625,00	D. ^a Hermisenda López de Lema y Navarro, viuda de D. Juan Moreno de Castro, Presidente que fué de Audiencia Provincial, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de...	1.250,00	D. ^a Bernardina Zurimendi y Urguijo, viuda de D. Mariano Alvarez Aranao, Ingeniero Jefe de segunda de Minas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de...	1.500,00
D. ^a Tomasa Corona Ramírez, viuda de D. Vicente Lorente Esteban, Registrador que fué de la Propiedad, de cuarta clase, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Cuenca, de...	825,00	D. ^a Euliqueta Gavala (sin segundo apellido), D. ^a María Cristina y D. Andrés Lorite y Garcia y D. ^a María de la Asunción Nieves Lorite y Kramer, viuda la primera y huérfanos los demás de D. Ramón Lorite y Sabater, Oficial segundo que fué de la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de...	2.000,00	D. ^a Manuela Avila Pérez, huérfana de D. Mateo, Oficial primero del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de...	475,00
D. ^a Ana María Ruiz de Almodovar y Berral, huérfana de don Gabriel, Registrador que fué de la Propiedad de tercera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Granada, de...	1.125,00	D. ^a Gumersinda Ferrer del Val, viuda, huérfana de D. José, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de...	1.125,00	D. ^a María Caridad Casero y del Valle, viuda de Angel Sánchez Copezuela, Jefe de Estación, Oficial del Cuerpo de Comunicaciones de la Isla de Cuba. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Valencia, de...	950,00
D. ^a Juliana Martín Segovia, viuda de D. Lope de la Calle Martín, Catedrático del Instituto de Segovia. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Segovia, de...	1.625,00	D. ^a Secundina Fernández y Fernández, viuda de D. Cipriano Lesaca Remón, Jefe de Prisión preventiva de segunda clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Zamora, de...	375,00	D. ^a Higinia Díez Somonte, viuda de D. Jesús Hoyos y del Corro, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Santander, de...	1.150,00
D. ^a Candelaria Laurin Embrid, viuda de D. José Mateo López, Sobrestante de Obras Públicas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Zaragoza, de...	550,00	D. ^a Inocencia Sánchez Hermida, viuda, huérfana de D. José, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Pilar Hermida en la pensión de Montepío de Oficinas, por Pontevedra, de...	375,00	D. ^a Josefa Ripoll y Soria, viuda de D. Santos Eilas y de los Cobos, Ayudante primero de Obras Públicas, Jefe de Negociado de primera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de...	1.425,00
D. ^a Juana Cruañer Sempere, viuda de D. José Llea y Belluero, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Castellón, de...	950,00	D. ^a Dolores Segura Roca, viuda de D. Antonio Nogueira Pavia, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de...	1.125,00	D. ^a María del Pilar Muro Godia, viuda de D. Emilio Acebedo y López, Ayudante de Obras Públicas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de...	950,00
D. ^a María del Pilar García Vicente, viuda de D. Carlos Corona Rodríguez, Ayudante cuarto que fué del Servicio Agronómico, Oficial quinto de Administración. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Barcelona, de...	500,00	D. ^a Dorotea Santillana y Garza Ezquerre, viuda de D. Emilio Penalver Fernández. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de...	1.250,00	D. ^a Sandalla Tirado y Ortega, viuda de D. Cecilio Trifón Gallego, Embalador de las Minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de...	375,00
D. ^a Adoración Zapater y Collado, viuda de D. Mariano Avilés y Pastor, Presidente que fué de la Audiencia Provincial de Valencia, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Granada, de...	2.000,00	D. Ramón, D. José María, don Juan Antonio Vallés y Rufi-			

	Pesetas.
D. ^a Emilia Pato Quintana, viuda de D. Adrián Canto Márquez, Jefe de Máquinas que fué de las Minas de Almadén. Esta Dirección General ha acordado con esta fecha, en cumplimiento del acuerdo del Tribunal gubernativo de 31 de Enero último, declararla con derecho á la pensión del Montepío de Almadén, por Madrid, de.....	875,03
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	
	<u>40.100,00</u>
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
D. ^a Angela Lisón Piá, viuda de D. Nicasio Badó y Vecino, Agente del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Barcelona.....	333,32
D. ^a Filomena de la Iglesia Julián, viuda de D. Santiago Aparicio Alonso, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821 pesetas 25 céntimos anuales, por Zamora.....	136,88
D. ^a María Mercedes, D. Teodoro Manuel y D. Jesús Rodríguez de la Cruz, huérfanos de D. Jesús Rodríguez Hieras, Vigilante del Cuerpo de Prisiones. Se les declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	166,66
D. ^a Josefina Ramona Aparicio Aparicio, viuda de D. Manuel Gascón González, Peón capataz de ascenso de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Valencia.....	182,60
D. ^a Concepción Cisneros Gallardo, viuda de D. Lucio Ruiz Fernández Aguado, Vigilante primero del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Burgos.....	208,32
D. ^a Rosario Albaladejo Mesegre, viuda de D. Antolin Amigó, Mozo de faena que fué del Instituto General y Técnico de Barcelona. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Barcelona.....	166,66
D. ^a Vicenta Tonda Molinos, viuda de D. Ubaldo Ruiz y Aznar, Agente del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Barcelona.....	333,32
D. ^a Antonia Peón Costa, viuda de D. Juan Ferrer Alzamora, Peón capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Baleares.....	167,28

	Pesetas.
D. ^a Antonia Pifiales Hernández, viuda de D. Juan Rodríguez Alonso, Peón capataz de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Valladolid.....	167,28
D. ^a Remedios Hernández Benítez, viuda de D. Vicente Pastor Pastor, Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de Murcia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Alicante.....	166,66
D. ^a María Tur y Serra, viuda de D. José Sala Boned, Celador marinerero de la Estación sanitaria del puerto de Barcelona. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Barcelona.....	166,66
D. ^a Isabel Gutiérrez Moriano, viuda de D. Miguel Gaiván Benítez, Ordenanza de la Administración de Propiedades, de Badajoz. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 700 pesetas anuales, por Badajoz.....	166,66
D. ^a Florencia Ozcariz Arrese, viuda de D. Juan Gutiérrez Subirán, Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Navarra.....	500,00
D. ^a Ana Castilla Ballesteros, viuda de D. Reyes Martínez Poveda, Capataz de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas, por Badajoz.....	136,88
D. ^a María Molina Barba, viuda de D. Alfonso Tejada Martín, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Málaga.....	152,08
D. ^a Dominica Pacios de la O., viuda de D. Francisco Serrano Blas, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.125 pesetas, por Madrid.....	187,50
L. ^a Dolores Rodríguez García, viuda de D. José Jiménez Serrano, Comisario - Jefe del Cuerpo de Vigilancia de Madrid. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 6.000 pesetas anuales, por Madrid.....	1.000,00
D. ^a Rosa Encalado Rodrigo, viuda de D. Vicente del Pozo Gallego, Portamira, Ordenanza del Instituto Geográfico y Estadístico. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de pesetas anuales 1.250, por Madrid.....	208,32
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	
	<u>4.497,68</u>

	Pesetas.
LIMOSNAS DE ALMADÉN	
D. ^a María Antonia Risco y Montes, viuda del obrero minero D. Julián Trjero Caravante. Esta Dirección General, en cumplimiento del acuerdo del Tribunal gubernativo de 7 de Febrero de 1918, declara á la interesada con derecho á la limosna de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
D. ^a Tomasa Cañamero Martín, viuda del obrero D. Sebastián Ruiz Moreno. Esta Dirección General, en cumplimiento del acuerdo del Tribunal gubernativo de 7 de Febrero de 1918, declara á la interesada con derecho á la limosna de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
D. ^a Basilia Tomasa Murillo Mateos, viuda del obrero D. Urbano Manuel Salvador y Cárdenas. Se la declara con derecho á la limosna de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
D. ^a Amalia Antonia Sosa y Carrasco, viuda del obrero minero José María Catalán. Se la declara con derecho á la limosna de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
D. ^a María Purificación Matilde Moreno Rubio, huérfana del obrero minero D. Pedro Zoño. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Petra Rubio en la limosna de Almadén, de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
D. ^a María de los Santos Cañamero y González Pezo, viuda del obrero minero D. Fernando Gómez Alvarez. Se la declara con derecho á la limosna de Almadén de 0,50 pesetas diarias por Ciudad Real.....	182,50
D. ^a Isabel Masas y Martín, viuda del obrero minero Santos García Blanco. Se la declara con derecho á la limosna de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	
	<u>1.277,50</u>
RESUMEN	
Importan las jubilaciones...	39.100,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	2.500,00
Idem las pensiones de Montepío.....	40.100,00
Idem las mesadas de supervivencia.....	4.497,03
Idem las limosnas de Almadén.....	1.277,50
<i>Total.....</i>	<u>87.474,53</u>
Madrid, 23 de Febrero de 1918.—El Director general, M. Díaz Gómez.	
Dirección General de lo Contencioso del Estado.	
El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por Real orden de fecha 9 del mes actual, dice á este Centro lo que sigue:	
El Excmo. Sr. Pasado á Informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Juan Martínez Brancos, solicitando en favor de la fundación de las Es-	

cuelas gratuitas de San Román de Cameros, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo lo ha emitido en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 11 de Diciembre de 1917, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente promovido por D. Juan Martínez, solicitando para las Escuelas de San Román de Cameros exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resulta de antecedentes:

Que D. Juan Martínez Ormaechea, Alcalde de San Román de Cameros, solicitó en instancia de 26 de Septiembre de 1911, en concepto de patrono de la fundación de Escuelas gratuitas que existen en la expresada villa, exención del impuesto de las personas jurídicas de carácter permanente a favor de aquella entidad.

Que a la instancia acompañaba:

1.º Un ejemplar impreso, y no reintegrado por timbre, de la escritura de fundación y Estatutos, de cuya fidelidad certifica el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, y en cuya escritura que autorizó el Escribano de Cádiz D. José Padilla en 24 de Julio de 1817, consta que el objeto de la fundación es establecer en la villa de San Román de Cameros una Escuela en que reciban instrucción los niños de ambos sexos de la citada villa, y a ser posible también de otras inmediaciones, «sin exigir estipendio ni contribución alguna», y cuando hubiere sobrantes de los fondos con que la fundación se dotó por el mismo fundador D. Simón de Agreda, aquéllos se destinarían, en primer lugar, a costear un Sacerdote, predicador o misionero, que predicase y confesase en la misma dicha villa, durante las tres últimas semanas de la Cuaresma de cada año, y después a dotar una doncella pobre; nombrando, por último, patronos a los «Alcaldes de los Estados de Nobles y plebeyos» de la citada villa y a otras personas.

2.º Certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, en que consta a que la fundación de que se trata esta conceputada como de beneficencia particular sometida al protectorado, cumpliendo las cargas fundacionales y las obligaciones relativas a la rendición de cuentas, no habiendo sido objeto de clasificación por no haberse puesto en duda su carácter benéfico.

3.º Otra certificación acreditando que el solicitante es Alcalde de San Román de Cameros, y como tal, Patrono de la fundación de Escuelas.

Que la Dirección General de lo Contencioso opinó que procedía acceder a lo solicitado, y el Consejo de Estado en pleno que mientras no se presentase el traslado de la Real orden de clasificación no procedía acceder a la declaración pretendida, como así se resolvió por Real orden de 22 de Septiembre de 1917.

Que en fecha 15 de Junio de 1915, el Ministerio de Instrucción Pública dictó una Real orden declarando la institución de que se trata de beneficencia particu-

lar, con la obligación de rendir cuentas y presupuestos con arreglo a los artículos 76 y 77 de la Instrucción vigente.

Que en tal estado el expediente, se remite de nuevo a consulta de este Consejo:

Considerando que el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 dispone que a la instancia en que se solicite la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, deben acompañarse los documentos que justifiquen la índole de la institución, sus Constituciones, Estatutos ó Reglamentos y el traslado de la Real orden de clasificación como de beneficencia hecha por el Ministerio correspondiente, requisitos totalmente cumplidos en este expediente después de su ampliación con el traslado de la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública de 19 de Junio de 1915, clasificando a la entidad reclamante como de beneficencia particular:

Considerando que el párrafo noveno del mismo artículo 193 antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, declara exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a las instituciones de beneficencia gratuita, siempre que el Ministerio de Hacienda conceda dicha exención, previa audiencia del Consejo de Estado en pleno, siendo notorio, dado el objeto de la fundación que se expone en los precedentes Resultandos, que la institución reclamante se halla comprendida en el beneficio otorgado por el aludido precepto:

El Consejo de Estado opina que procede declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Escuela fundada en San Román de Cameros por D. Simón de Agreda, a que este expediente se refiere.»

Y habiéndose S. M. el Rey (q. D. g.) conformado con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos, sirviéndose acusar el oportuno recibo. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1918.—El Director general, F. Martín.

Señor Delegado de Hacienda en Logroño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Por razones de servicio ha dispuesto la Dirección General de Correos y Telégrafos lo siguiente:

He dispuesto que el Jefe de Sección de primera clase, Jefe del Negociado 6.º de esta Dirección General, D. Julio Carral y Albo, pase en el término de diez días a continuar sus servicios en la Estación de Sevilla, por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Marzo próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento efectos, siendo adjunto el pase para el interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1918.—El Director general, Bivera.

Señor Jefe de la segunda División de esta Dirección General.

Lo que se publica en la GACETA a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Dirección General de Seguridad.

Con esta misma fecha se separan del Cuerpo de Seguridad por faltas graves cometidas a los Guardias segundos de Madrid José María Pérez Felpeto, Manuel Seseña Casas, Pascual Tizón de la Paz y Cavetano Blázquez Hernández.

Se declaran excedentes a petición propia a los Guardias segundos Mariano Bercianos y Alfonso Díaz, de Santander y Barcelona, respectivamente.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Madrid, 24 de Febrero de 1918.—El Director general, M. de la Barrera.

Con esta misma fecha se nombra Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Córdoba a D. Moisés Rodríguez Jiménez, que era excedente y tenía solicitado el reintegro.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Madrid, 26 de Febrero de 1918.—El Director general, M. de la Barrera.

Con esta misma fecha se declara cesante, a su instancia, por encontrarse enfermo, al Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad de Madrid Manuel Pérez Uria.

Se trasladada a solicitud propia, y por conveniencia del servicio, a Málaga, al Guardia de Seguridad Manuel Mellado, que sirve en Barcelona.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Madrid, 27 de Febrero de 1918.—El Director general, M. de la Barrera.

Con esta misma fecha, por conveniencia del servicio, y a petición del interesado, se nombra Guardia de Seguridad en Barcelona a D. Luciano Hernández Pérez, que lo era de Sevilla; Guardia segundo del mismo Cuerpo de Sevilla a don José Asensio Godino, que lo era de Huelva.

También se declara cesante por abandono de destino a D. Joaquín Vázquez Padrón, Aspirante del mismo Cuerpo en Madrid.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Madrid, 27 de Febrero de 1918.—El Director general, M. de la Barrera.